

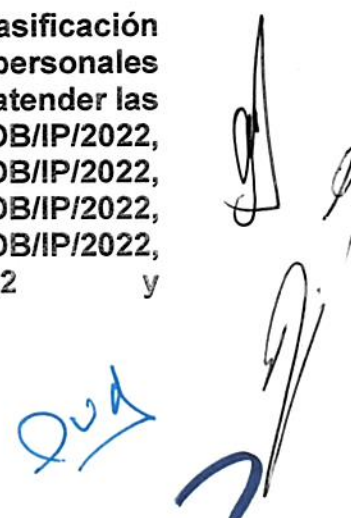
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ACTA DE LA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 17 de junio de 2022, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité, el Maestro en Auditoría Andrés Alva Díaz, Titular del Órgano Interno de Control; Mtra. Leydi Porras Enríquez, Jefa de la Unidad de Seguimiento y Evaluación y Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa y el Maestro en Derecho Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para atender las Solicitudes de Información Pública No. 00125/SEGEGOB/IP/2022, 00126/SEGEGOB/IP/2022, 00127/SEGEGOB/IP/2022, 00128/SEGEGOB/IP/2022, 00129/SEGEGOB/IP/2022, 00130/SEGEGOB/IP/2022, 00131/SEGEGOB/IP/2022, 00132/SEGEGOB/IP/2022, 00133/SEGEGOB/IP/2022 y 00134/SEGEGOB/IP/2022.**



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la Clasificación de Información como Reservada, de documentos que servirán para atender las Solicitudes de Información Pública No. 00129/SEGEGOB/IP/2022, 00130/SEGEGOB/IP/2022, 00131/SEGEGOB/IP/2022, 00132/SEGEGOB/IP/2022, 00133/SEGEGOB/IP/2022 y 00134/SEGEGOB/IP/2022.**

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

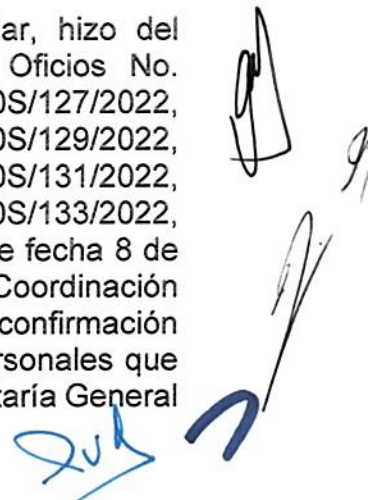
La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA No. 00125/SEGEGOB/IP/2022, 00126/SEGEGOB/IP/2022, 00127/SEGEGOB/IP/2022, 00128/SEGEGOB/IP/2022, 00129/SEGEGOB/IP/2022, 00130/SEGEGOB/IP/2022, 00131/SEGEGOB/IP/2022, 00132/SEGEGOB/IP/2022, 00133/SEGEGOB/IP/2022 Y 00134/SEGEGOB/IP/2022.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante Oficios No. 20500006000100S/126/2022, 20500006000100S/127/2022, 20500006000100S/128/2022, 20500006000100S/129/2022, 20500006000100S/130/2022, 20500006000100S/131/2022, 20500006000100S/132/2022, 20500006000100S/133/2022, 20500006000100S/134/2022 y 20500006000100S/135/2022, todos de fecha 8 de junio de 2022, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa, remitió las respuestas correspondientes, solicitando la confirmación de la clasificación de información como confidencial de los datos personales que aparecen en los expedientes del personal que ha laborado en la Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

de Gobierno en los periodos requeridos por el particular, los cuales serán utilizados para dar respuesta a las Solicitudes de Información Pública No. 20500006000100S/126/2022, 20500006000100S/127/2022, 20500006000100S/128/2022, 20500006000100S/129/2022, 20500006000100S/130/2022, 20500006000100S/131/2022, 20500006000100S/132/2022, 20500006000100S/133/2022, 20500006000100S/134/2022 y 20500006000100S/135/2022, por lo que la Unidad de Transparencia procedió a la revisión de la respuesta emitida, identificando datos personales susceptibles de proteger.

Acto seguido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra a la Mtra. Leydi Porras Enríquez, Jefa de la Unidad de Seguimiento y Evaluación y Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa, quien sobre el presente asunto manifestó que:

[... En atención a los requerimientos derivados de las Solicitudes de Información No. 00125/SEGEOB/IP/2022, 00126/SEGEOB/IP/2022, 00127/SEGEOB/IP/2022, 00128/SEGEOB/IP/2022, 00129/SEGEOB/IP/2022, 00130/SEGEOB/IP/2022, 00131/SEGEOB/IP/2022, 00132/SEGEOB/IP/2022, 00133/SEGEOB/IP/2022 y 00134/SEGEOB/IP/2022, en este acto someto a su consideración una muestra de los expedientes del personal que ha trabajado en la Secretaría General de Gobierno, en el periodo comprendido de 2002 a 2021, a fin de analizar su contenido y solicitar a ustedes valorar la pertinencia de confirmar la clasificación de la información como confidencial de los datos personales en ellos existentes, dada su pertenencia a bases de datos personales a cargo de este Sujeto Obligado registradas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las cuales cuentan con un acuerdo de confidencialidad emitido por este órgano colegiado en su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2018, a través del Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018. ...].

Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, expone a los integrantes de este Comité los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 19 de mayo de 2022, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) diez solicitudes de información pública, a las



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

cuales el propio Sistema le asignó los números de Folio 00125/SEGEGOB/IP/2022, 00126/SEGEGOB/IP/2022, 00127/SEGEGOB/IP/2022, 00128/SEGEGOB/IP/2022, 00129/SEGEGOB/IP/2022, 00130/SEGEGOB/IP/2022, 00131/SEGEGOB/IP/2022, 00132/SEGEGOB/IP/2022, 00133/SEGEGOB/IP/2022 y 00134/SEGEGOB/IP/2022, en las que se requiere lo siguiente:

00125/SEGEGOB/IP/2022

[... Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en esa Secretaría del año 2002 al 2003 Por su atención muchas gracias....] (Sic)

00126/SEGEGOB/IP/2022

[... Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2004 al 2005 Por su atención muchas gracias. ...]. (Sic)

00127/SEGEGOB/IP/2022

[... Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2004 al 2005 Por su atención muchas gracias. ...]. (Sic)

00128/SEGEGOB/IP/2022

[... Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2006 al 2007 Por su atención muchas gracias. ...]. (Sic)

00129/SEGEGOB/IP/2022

[... Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2008 al 2009 Por su atención muchas gracias. ...]. (Sic)

00130/SEGEGOB/IP/2022

[... Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2010 al 2011 Por su atención muchas gracias. ...]. (Sic)

00131/SEGEGOB/IP/2022

[... Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2012 al 2013 Por su atención muchas gracias. ...]. (Sic)

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

00132/SEGEGOB/IP/2022

[... Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2016 al 2017 Por su atención muchas gracias. ...]. (Sic)

00133/SEGEGOB/IP/2022

[... Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2018 al 2019 Por su atención muchas gracias. ...]. (Sic)

00134/SEGEGOB/IP/2022

[... Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2020 al 2021 Por su atención muchas gracias. ...]. (Sic)

II. El **19 de mayo de 2022**, se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, respecto de la Solicitud de Información Pública No. 00125/SEGEGOB/IP/2022.

III. El **26 de mayo de 2022**, se solicitó al particular aclaración sobre sus solicitudes de información pública números 00126/SEGEGOB/IP/2022, 00127/SEGEGOB/IP/2022, 00128/SEGEGOB/IP/2022, 00129/SEGEGOB/IP/2022, 00130/SEGEGOB/IP/2022, 00131/SEGEGOB/IP/2022, 00132/SEGEGOB/IP/2022, 00133/SEGEGOB/IP/2022 y 00134/SEGEGOB/IP/2022.

IV. El **30 de mayo de 2022**, el solicitante dio respuesta a las aclaraciones planteadas por este Sujeto Obligado sobre las solicitudes de información antes referidas, por lo que en esa misma fecha se enviaron requerimientos de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado.

V. En fechas **1° y 6 de junio de 2022**, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa, mediante Oficios No. 20500006000100S/108/2022, 20500006000100S/116/2022, 20500006000100S/117/2022, 20500006000100S/118/2022, 20500006000100S/119/2022, 20500006000100S/120/2022, 20500006000100S/121/2022, 20500006000100S/122/2022, 20500006000100S/123/2022 y 20500006000100S/124/2022, informó a la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, en su calidad de Unidad de Transparencia, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa, se localizaron los expedientes del personal de las y los servidores públicos que han

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

trabajado en la Secretaría General de Gobierno requeridos por el particular, contabilizándose, en todos los casos un número de fojas superior a la capacidad técnica del SAIMEX para poder ingresar a éste la información solicitada, por lo que solicitó el apoyo para tramitar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), el cambio de modalidad de entrega, a fin de que el solicitante asista a las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta dependencia para consultar de manera directa los documentos requeridos.

VI. En atención a la circunstancia descrita en el párrafo que antecede, en **fechas 2 y 7 de junio de 2022**, mediante oficios número 2052001A/186/2022, 2052001A/192/2022, 2052001A/193/2022, 2052001A/194/2022, 2052001A/195/2022, 2052001A/196/2022, 2052001A/197/2022, 2052001A/198/2022, 2052001A/199/2022 y 2052001A/200/2022, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, solicitó al Comisionado Presidente del INFOEM girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de autorizar el cambio de modalidad de entrega de la información mediante consulta directa, previo registro en la *Bitácora de Incidencias* correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan, atendiendo el volumen de información localizada y las capacidades técnicas del SAIMEX.

VII. En fechas **6 y 9 de junio de 2022**, mediante oficios número INFOEM/DGI/341/2022, INFOEM/DGI/360/2022, INFOEM/DGI/361/2022, INFOEM/DGI/362/2022, INFOEM/DGI/363/2022, INFOEM/DGI/364/2022, INFOEM/DGI/365/2022, INFOEM/DGI/366/2022, INFOEM/DGI/367/2022 y INFOEM/DGI/368/2022, el Director General de Informática del INFOEM, informó a la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, que las incidencias técnicas reportadas habían quedado registradas en la *Bitácora de Incidencias*, al sobrepasar las capacidades del SAIMEX.

VIII. El **8 de junio de 2022**, mediante oficios números 20500006000100S/126/2022, 20500006000100S/127/2022, 20500006000100S/128/2022, 20500006000100S/129/2022, 20500006000100S/130/2022, 20500006000100S/131/2022, 20500006000100S/132/2022, 20500006000100S/133/2022, 20500006000100S/134/2022 y 20500006000100S/135/2022, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, remitió las respuestas a los requerimientos de información que se le hicieron llegar, en los cuales requirió la intervención del Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información confidencial de los datos personales contenidos en los documentos que conforman el expediente de personal de las y los servidores públicos que han trabajado en la Secretaría General de Gobierno en los periodos siguientes: 2002 -

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

2003, 2004 - 2005, 2006 - 2007, 2008 - 2009, 2010 - 2011, 2012 - 2013, 2016 - 2017, 2018 2019 y 2020 - 2021.

IX. El 19 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018 de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación como confidencial de la información contenida en las bases de datos de los expedientes del personal que labora en la diferentes unidades administrativas de esta dependencia, entre las que se encuentran las siguientes:

No.	Unidad Administrativa	Nombre de la Base de Datos Personales	Folio de Registro ante el INFOEM
1	Subsecretaría de Gobierno Valle Toluca	Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca, Oficina del C. Secretario Particular, Delegación Administrativa, Coordinación de Gobierno, Secretaría Particular de la Coordinación de Gobierno, Unidad de Evaluación, Análisis y Apoyo Técnico, Unidad de Información y Análisis y Dirección General de Gobierno Región Toluca.	CBDP07ECO04
2	Consejo Estatal de Población	Expedientes del Personal que labora en el Consejo Estatal de Población.	CBDP07ECO21
3	Coordinación Administrativa	Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff.	CBDP07ECO23
4	Contraloría Interna	Expedientes del Personal que labora en la Contraloría Interna.	CBDP08ECO033
5	Subsecretaría General de Gobierno	Expedientes del Personal que labora en la Subsecretaría General de Gobierno.	CBDP08ECO034
6	Subsecretaría de Desarrollo Político (Ahora Dirección General de Desarrollo Político)	Expedientes del Personal que labora en la Subsecretaría de Desarrollo Político.	CBDP810BECO037
7	Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I	Expedientes del Personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I	CBDP810BECO038
8	Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiental	Expedientes del Personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiental.	CBDP810BECO040



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

No.	Unidad Administrativa	Nombre de la Base de Datos Personales	Folio de Registro ante el INFOEM
9	Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II	Expedientes del Personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II	CBDP812AECO076
10	Subsecretaría de Desarrollo Municipal	Expedientes del Personal que labora en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.	CBDP812BECO077
11	Coordinación General de Protección Civil (Ahora Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo)	Expedientes del Personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil.	CBDP23012BSCS006

Cabe señalar que estas bases de datos actualmente se encuentran registradas ante el INFOEM.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 40 y 71 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Por lo anterior, después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dieron origen a la confirmación del Acuerdo SGG/CT/EX/51/05/2018 que clasifica como *Información Confidencial* la contenida en las bases de datos personales relacionadas con los expedientes del personal que ha laborado en la Secretaría General de Gobierno de 2002 al 2021, y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de esta dependencia emiten los siguientes:

RAZONAMIENTOS

Los expedientes requeridos en las solicitudes de información pública que nos ocupan, forman parte de las bases de datos personales descritas con anterioridad, sobre las cuales existe un Acuerdo de Confidencialidad aprobado el 19 de septiembre de 2018, identificado con el número SGG/CT/EX/51/05/2018, de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta dependencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que con este tipo de información se puede identificar o hacer identificable a una persona.

Para mayor apreciación, a continuación se transcribe el Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018, aprobado en la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno:

[... QUINTO.- SGG/CT/EX/51/05/2018: Se aprueba por unanimidad la Clasificación como Confidencial de los Datos Personales contenidos en los 40 Sistemas de Datos Personales de las diversas Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, que se tienen registrados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias a efecto de que se les notifique a las Unidades Administrativas correspondientes y se dé aviso al INFOEM. ...].

Derivado de lo expuesto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dieron origen a la clasificación de referencia:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- A. El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... Sistemas de Datos Personales

Artículo 35. *Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador. ...].

Por esta razón, el Acuerdo de Confidencialidad aprobado el 19 de septiembre de 2018, identificado con el número SGG/CT/EX/51/05/2018, protege información contenida en los sistemas de datos personales que este Sujeto Obligado tiene registrados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

De esta manera, los expedientes del personal que ha laborado en esta Secretaría de 2002 al 2021, cuentan con documentos que a su vez contienen datos personales, tales como:

1. Acta de nacimiento.
2. Avisos de justificación de incidencias en la puntualidad y asistencia y de comisión.
3. Cartas de recomendación.
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional.
5. Cédula de la Clave Única del Registro de Población (CURP).
6. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
7. Cédula Profesional.
8. Certificados y constancias de estudios.
9. Certificados médicos.
10. Comprobantes de percepciones y deducciones.
11. Constancia de Antecedentes No Penales.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

12. Constancia y/o comprobante de domicilio.
13. Contrato de apertura de cuenta bancaria.
14. Constancia de No Inhabilitación.
15. Credencial de Elector y/o para Votar.
16. Ficha curricular.
17. Evaluaciones del desempeño
18. Formatos Únicos de Movimientos de Personal (FUMP).
19. Formato de solicitud de vacaciones fuera del período ordinario.
20. Formato de manifestación de bienes.
21. Incapacidades médicas.
22. Licencia de conducir.
23. Movimientos ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).
24. Reconocimientos.
25. Sanciones asociadas con la impuntualidad e inasistencias.
26. Solicitud de empleo.
27. Título Profesional.

Los documentos mencionados son enunciativos, más no limitativos, por lo que los datos personales pudieran encontrarse en algún otro que forme parte de los expedientes de los servidores públicos de esta dependencia, utilizados para la realización de trámites diversos de carácter administrativo, así como con la generación de más documentos en los que se incluya cualquiera de los datos personales.

El cúmulo de documentación antes referida, colma los supuestos considerados por el marco normativo descrito con anterioridad y, en consecuencia, es necesario proteger la información que puede identificar o hacer identificable a sus titulares.

Sobre el particular, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... **Glosario**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: *a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. ...].*

- B. Por lo anterior, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación relacionada con los servidores públicos que en ella laboran, para el caso que nos ocupa aquella que obra en el expediente de su personal, cuando en un documento se encuentre información pública e información susceptible de clasificarse, ésta se entregará una versión pública, testando partes o secciones de los apartados que cuenten con información confidencial y/o reservada, toda vez que su divulgación violentaría los derechos fundamentales de sus titulares, y nada se aportaría a la transparencia y al acceso a la información pública.
- C. En tal razón, los datos que serán testados conjunta o indistintamente en los documentos que contiene cada expediente de personal son:

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1. Acta de nacimiento	Nombre, número de libro, año, foja, número de acta, domicilio, entidad o lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil de los padres, nombres de los padres, abuelos, testigos, huella digital, CURP, firmas, nacionalidad de los padres, ocupación y edad de los padres.
2. Avisos de justificación de incidencias en la puntualidad y asistencia y de comisión	Nombre, clave de servidor público y firma.
3. Cartas de recomendación	Números telefónicos, firmas y nombres.
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional	Ocupación, sabe leer y escribir, nombre del padre y de la madre, fecha de nacimiento, huella dactilar, grado máximo de estudios, firmas, estado civil y número matrícula.
5. Cédula de la Clave Única del Registro de Población (CURP)	Nombre, clave única de registro de población integrada por 18 caracteres.
6. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Registro Federal de Contribuyente y Clave CURP.
7. Cédula Profesional	Firmas, código de barras, código QR y serie encriptada.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
8. Certificados y constancias de estudios	Número de matrícula, calificaciones, cadena encriptada, código QR, sello digital, cadena digital, promedio y firmas.
9. Certificados médicos	Diagnóstico, nombre, datos de salud, de vida sexual, fecha de nacimiento, peso, estatura, datos biométricos, edad y clave de ISSEMyM.
10. Comprobantes de percepciones y deducciones	Clave del servidor público, clave ISSEMyM, Registro Federal de Contribuyente, CURP, cuotas del sistema de capitalización individualizado, pago de estudios superiores, prima por años de servicio, prima dominical, estímulos de puntualidad y asistencia.
11. Constancia de Antecedentes No Penales	Nombre, huella dactilar y firma.
12. Constancia y/o comprobante de domicilio	Nombre, calle, colonia, números interior y exterior, municipio, código postal, delegación y entidad federativa.
13. Contrato de apertura de cuenta bancaria	Código de barras, número clabe, número de tarjeta, número de cuenta, número de cuentas de transacciones, transferencias bancarias, clave de rastreo, folio de firma, folio único, nombre, fecha de apertura, domicilio, número de cliente, firma, número de identificación, estado civil, fecha de nacimiento, nacionalidad y teléfonos particulares.
14. Constancia de No Inhabilitación	RFC, nombre y firma.
15. Credencial de Elector y/o para Votar	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Parte frontal</i>; Clave de elector, número de emisión, tramas visibles, fotografía, tramas invisibles, holograma, identificación geo-electoral, folio nacional y año de nacimiento. • <i>Parte posterior</i>: Consecutivo nacional, código de barras oculto, huella, firma y espacio para marcado del voto.
16. Ficha curricular	Nombre, fecha de nacimiento, edad, domicilio, correo electrónico, RFC, lugar de nacimiento, estado civil y teléfono particular.
17. Evaluaciones del desempeño	Nombre, calificaciones, clave de servidor público, período de evaluación, deméritos y firmas del evaluado y evaluador.
18. Formatos Únicos de Movimientos de Personal (FUMP)	Clave del servidor público, RFC, datos del sustituido que ocupó la plaza anteriormente, clave ISSEMyM, nombramiento, número de plaza, estado civil, correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar o entidad de nacimiento, domicilio, tipo de sindicato, CURP, tipo de movimiento, datos de la baja y firma.
19. Formatos de solicitud de vacaciones fuera del periodo ordinario	Nombre, clave de servidor público y firmas.
20. Formato de Manifestación de Bienes	Bienes muebles e inmuebles, historial crediticio, información fiscal, egresos, cuentas bancarias, seguros y referencias personales.
21. Incapacidades médicas	Estado de salud físico y/o mental, diagnóstico, síntomas, alergias o enfermedades, intervenciones quirúrgicas, clave de ISSEMyM, periodo de incapacidad, fechas, firmas, discapacidades, uso de aparatos, si consume sustancias tóxicas y estupefacientes, tratamiento y firmas.
22. Licencia de conducir	Nombre, fotografía, firma, fecha de nacimiento, nacionalidad, código QR, RFC, tipo de sangre y si se es donante de órganos y huella.
23. Movimientos ante el ISSEMyM	Nombre, clave de ISSEMyM, fecha de alta o baja, RFC y firma.
24. Reconocimientos	Calificaciones y firmas.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
25. Sanciones asociadas por impuntualidad e inasistencias	Nombre de servidor público, clave de ISSEMyM, motivo de sanción, firmas, descripción de la sanción a la que se hizo acreedor.
26. Solicitud de empleo	Nombre, datos familiares, personas con las que vive, dependientes económicos, nombre de los padres y de los abuelos, edades de los hijos, referencias personales, firma, fotografía, estatura, peso, domicilio, teléfono particular, CURPRFC, edad, estado civil, fecha de nacimiento, gustos o intereses, correo electrónico, origen étnico o racial, preferencias y hábitos sexuales, nacionalidad y número de cartilla.
27. Título profesional	Firmas, resultado de la evaluación profesional, código QR y cadena encriptada.

Como se dijo con antelación, los documentos antes descritos son enunciativos, más no limitativos, por lo que los datos personales pudieran encontrarse en algún otro que forme parte de los expedientes de los servidores públicos de esta dependencia, utilizados para la realización de trámites diversos de carácter administrativo, así como con la generación de más documentos en los que se incluya cualquiera de los datos personales.

D. Lo anterior, con base a los razonamientos siguientes:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

a) Nombre:

El nombre es considerado un dato personal en razón de que individualiza y hace única a la persona, además de ser un atributo propio de ésta, como lo establecen los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil para el Estado de México, que a la letra indican:

[... **Artículo 2.3.** Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, estado civil y patrimonio. ...

Artículo 2.13. El nombre designa e individualiza a una persona.”

Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y madre. ...].

El nombre y todos los datos personales, son protegidos por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus, y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en las Leyes General y Local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

De manera específica, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 4 fracción XI y 6, establece lo siguiente:

*[... **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. ...*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...*

XI. Datos personales: *a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

Los responsables aplicarán las medidas establecidas en esta Ley para la protección de las personas y su dignidad, respecto al tratamiento de sus datos personales.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, salud pública o para proteger los derechos de terceros. ...].

De esta manera, al hacer público este dato estaríamos poniendo en riesgo la seguridad e integridad física del Titular.

b) Domicilio y/o Dirección:

El Domicilio o Dirección es el lugar donde habitualmente radica un individuo, integrado por el nombre de la calle, el número, poblado, colonia, localidad, sección, municipio, estado y código postal, datos que resultan precisos para



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

la ubicación física de las personas. Al respecto, cabe citar la definición que el Código Civil del Estado de México, señala sobre el domicilio:

*[... **Artículo 2.17.-** El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. ...].*

Para mayor abundamiento, a continuación se transcribe el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al domicilio:

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD. *El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad.*

Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material. Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

c) Teléfono particular, fijo o teléfono móvil:

El teléfono es un sistema de comunicación privado que los particulares o personas jurídicas colectivas contratan con las empresas de telefonía de forma individual y cuyo costo corre a cargo del contratante, el cual puede ser móvil o fijo, el cual implica un dato personal que debe ser protegido.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Para mayor abundamiento a continuación se plasma la siguiente tesis jurisprudencial:

COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVIOABILIDAD. Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audio cintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal.

197343. I.5o.C.9 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Diciembre de 1997, Pág. 656.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 3191/97. Esteban Gonzalo Arias Pérez. 23 de octubre de 1997.
Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, esta tesis se publicó nuevamente con la modificación en el precedente que el propio tribunal ordenó, para quedar como aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, página 984, con el rubro: "COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVIOABILIDAD."



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Por lo anterior, el teléfono particular es un dato personal toda vez que concierne a la vida personal de un particular o de una persona jurídica colectiva, por lo que de no protegerse se estaría vulnerando su esfera más íntima.

d) Correo electrónico:

El correo electrónico contiene información acerca de su titular (nombre, apellidos, ambos, empresa en la que trabaja o país de residencia). En este caso el correo electrónico puede identificar perfectamente al titular, por tanto, debe considerarse un dato personal.

Como lo menciona la página derechos digitales, en la liga <https://derechosdigitales.org/7514/privacidad-en-el-lugar-de-trabajo-que-control-tiene-el-trabajador-sobre-sus-correos-electronicos/>, “El uso del correo electrónico es transversal a un sinnúmero de actividades diarias, que incluyen tanto la comunicación personal como el intercambio de mensajes y documentos con motivos de trabajo.”

De esta manera, el correo electrónico es utilizado para recibir correspondencia electrónica de índole personal privada, por lo que es susceptible de protección por parte de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, ya que en él se encuentra información de carácter personal confidencial, cuya divulgación implicaría afectar la vida privada del particular.

e) Estado civil:

El estado civil es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, proveniente del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes. En este sentido, el Código Civil para el Estado de México en su artículo 2.3, considera a este elemento como un atributo de la personalidad el cual debe protegerse. A continuación, se transcribe el artículo en mención:

[... **Artículo 2.3.** Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, el estado civil y patrimonio. ...].

f) Firma:

La firma es un dato personal en tanto que se identifica o hace identificable a su titular. Al respecto, la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios número 00044/INFOEM/IP/RR/13, señala:

[... la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes:

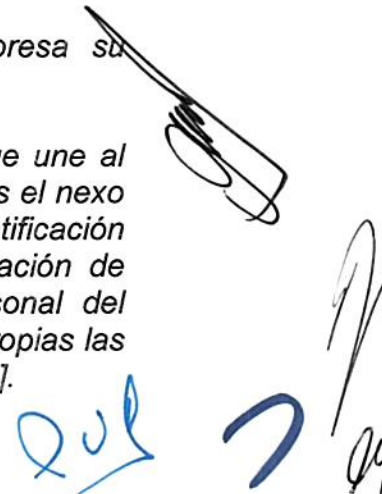
a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;

- La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;*
- El animus signandi, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;*

b) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función:

- Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante.*
- Autenticación, por la cual el autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.*

En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene. ...].



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Finalmente, no se omite señalar que las firmas serán un dato público cuando un servidor público la emite a través de un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas.

Lo anterior en armonía con lo dispuesto por el Criterio de Interpretación 002/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra refiere:

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

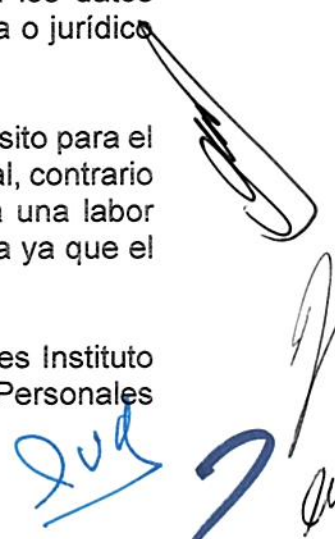
- RRA 0185/17. Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- RRA 1588/17. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- RRA 3472/17. Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

g) Fecha de nacimiento o edad:

La edad biológica se calcula a partir de la fecha de nacimiento de una persona, la cual se considera un dato que incide en la esfera privada de los particulares, por lo que se considera una característica física. Sobre este punto, el artículo 4 fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define a los datos personales como la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable.

Para el caso que nos ocupa y cuando la edad no funge como requisito para el desempeño de un cargo o función, tendrá el carácter de confidencial, contrario a cuando se establece como requerimiento legal para acceder a una labor determinada, circunstancia que la convierte en información pública ya que el interés de conocer que se acreditó con dicha exigencia.

Para el presente caso, el Criterio emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) señala:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Criterio 018-10

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes.

388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria - Alonso Lujambio Irazábal.
388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal
1385/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso - Gómez Robledo Verduzco
2633/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Lujambio Irazábal
4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Jacqueline Peschard Mariscal.

h) Entidad o lugar de nacimiento:

El lugar de nacimiento se considera un dato individual del ser humano, en razón de que al hacerlo público se estaría dando pie a que la persona fuera objeto de discriminación atendiendo a su origen étnico o racial.

En este sentido, en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo que se considera que es un dato personal.

i) Nacionalidad:

El ABC de los Datos Personales es un cuadernillo en el que combinando textos breves y caricaturas se plantea el tema sobre los datos personales y el derecho a la privacidad, emitido por la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública. En dicha publicación se establece que existen diferentes tipos de datos personales entre los que destacan los de identidad tales como: nombre, origen étnico y racial, lengua materna, domicilio, teléfono,



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

correo electrónico, firma, contraseñas, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, por mencionar algunos.

De esta manera, la nacionalidad es considerada un dato personal, como lo establece el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, cuya divulgación afectaría su esfera de privacidad, llegando al punto de poder ser víctima de discriminación.

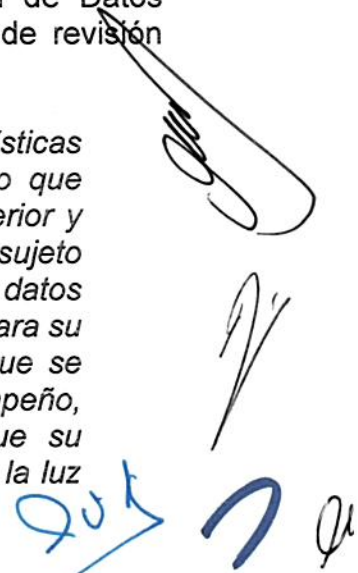
Al respecto es menester referir que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 que: *la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación.*

j) Fotografía:

La fotografía es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, por lo que al ser éste personalísimo, requiere la autorización del particular para que pueda ser difundido.

En la resolución de fecha 20 de marzo de 2013, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 0459/INFOEM/IP/RR/2013, se menciona:

"que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público. También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicho documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia.

Con el objetivo de reforzar esta idea, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 5-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

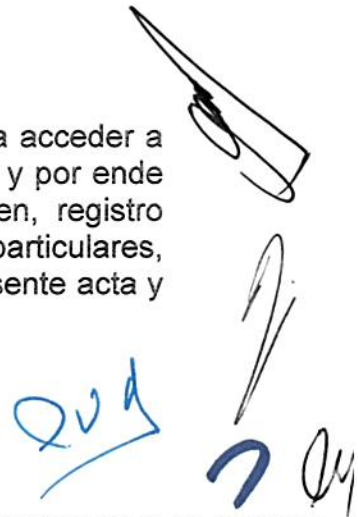
Expedientes:

1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal
4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Alonso Lujambio Irazábal
1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal
1393/09 Secretaría de Energía – Alonso Gómez-Robledo V.
1844/09 Servicio de Administración Tributaria – Jacqueline Peschard Mariscal

De lo anterior se desprende que la fotografía es un dato personal confidencial, ya que es la reproducción fiel de las características de la persona, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible de reconocimiento, y considerando que en ella no se refleja el desempeño ni la idoneidad para ocupar un cargo, ni se registró la misma como servidor público, si no como un ciudadano, por lo que no se justifica su publicidad y se requiere de consentimiento del servidor público para su difusión, distribución o comercialización.

k) Características físicas:

Las características físicas que proporcionan los particulares para acceder a un trámite, son consideradas datos físicos que los hacen únicos y por ende identificables, tales como huella digital, registro de voz, imagen, registro dental, color de piel, iris, cabello, lunares, cicatrices y otras señas particulares, datos que ya han sido desahogados dentro del cuerpo de la presente acta y que, por lo tanto, deben ser protegidos.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

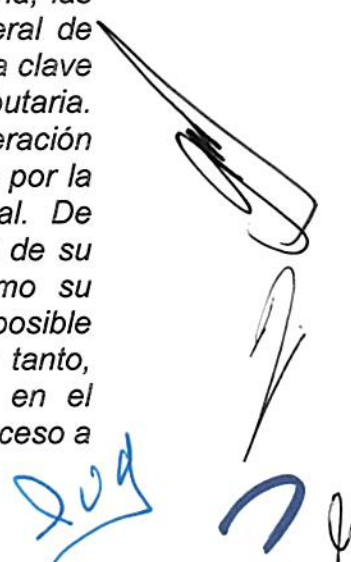
I) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Clave única que el gobierno mexicano utiliza para identificar a las personas físicas (asalariados) y morales (empresas) que lleven a cabo una actividad económica en nuestro país. Por medio de esta clave la autoridad fiscal es capaz de conocer puntualmente la actividad económica que cada contribuyente lleva a cabo y con quién.

Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona, y conocer información referente a sus actividades económicas, por lo que se le estaría dejando vulnerable en los ámbitos de seguridad y privacidad.

Al respecto, el Criterio 9-09 emitido por el INAI indica lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional-Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

En conclusión, dado que las personas físicas obtienen el registro al RFC, en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, dicho registro contiene el nombre del titular, la edad que puede deducir la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irrepetible que lo hace identificable, es necesario brindar el tratamiento de un dato personal confidencial.

m) Clave Única del Registro de Población (CURP):

Es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población (RENAPO) expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración. En este sentido, la Ley General de Población establece lo siguiente:

*[... **Artículo 86.-** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. ...*

***Artículo 91.-** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual. ...].*

Ahora bien, el Criterio número 3-10 emitido por el INAI sobre este tema señala:

***Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

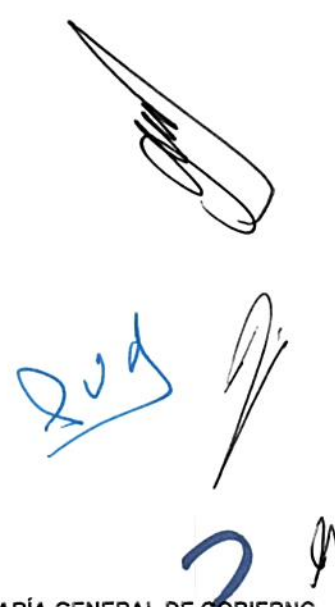
3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

n) Datos familiares:

En diversos documentos que conforman el expediente personal de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, se aprecian algunos datos familiares, tales como:

- Vive con.
- Personas que dependen de usted.
- Cónyuge trabaja.
- Esposa.
- Nombre del padre y la madre.
- El nombre de los abuelos.
- Nombres y edades de los hijos.
- ¿Algún pariente trabaja en esta empresa?
- ¿Su cónyuge trabaja?
- Compareció.
- Hijo de.
- Y de.
- Parentesco.
- Nombre de testigos.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Esta información es considerada un dato personal, en razón de que al asociarse se estaría localizando de una manera inmediata a la persona, poniendo en riesgo a ésta, o a sus familiares, los cuales resultarían ser terceros perjudicados, ya que son ajenos a la petición hecha por el particular.

Por lo anterior, este tipo de información debe protegerse, porque se refiere a la vida afectiva y familiar del servidor público, la cual no infiere en sus actividades para la función que realiza, motivo por el cual se debe proteger, ya que de hacerse pública puede ser causa de discriminación o de la comisión de algún delito, causando daños al titular o a terceros.

Lo anterior, se refuerza con lo dispuesto por la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro. 165823

Localización: Novena Época

Instancia: Primera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009*

Página: 277

Tesis: 1a. CCXIV/2009

Tesis aislada

Materia (s): Constitucional Rubro:


DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA. *Texto: La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Precedentes:

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

o) Datos de gustos o intereses:

Entre ellos los siguientes:

- ¿Qué deporte practica?
- ¿Pertenece a algún club social o deportivo?;
- ¿Cuál es su pasatiempo favorito?

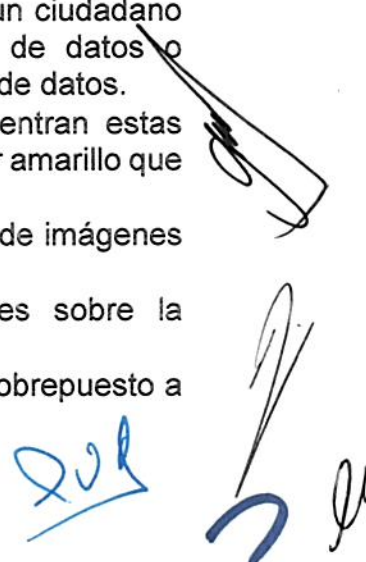
Información que implica ahondar sobre su forma de vida y creencias de las personas, cuya revelación colocaría a su Titular en estado de vulnerabilidad, derivado de los actos discriminatorios de los que pudiera ser víctima.

p) Datos de la Credencial para Votar:

La credencial para votar es un instrumento de identificación ciudadana que garantiza el ejercicio del derecho que los mexicanos tienen para elegir a sus representantes. Esta credencial es exclusiva de los nacionales y, para evitar falsificaciones en el momento de votar, cuenta con diversos elementos de seguridad que se mencionan a continuación:

Parte frontal

- Clave de elector: Clave única que identifica al ciudadano, integrada por 18 dígitos.
- Número de emisión: Número de movimientos solicitados por un ciudadano al padrón electoral como cambio de domicilio, corrección de datos o reposición de credencial, que propicia modificación en la base de datos.
- Tramas visibles: Sobre la fotografía del ciudadano se encuentran estas tramas, las cuales son un conjunto de líneas onduladas de color amarillo que garantizan la autenticidad de la fotografía.
- Fotografía: La cual está digitalizada y almacenada en la base de imágenes del INE.
- Tramas invisibles: Impresión de varios escudos nacionales sobre la credencial, visible sólo con luz ultravioleta.
- Holograma: Es el logotipo del Registro Federal de Electores sobrepuesto a la fotografía.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- Identificación geo-electoral: Sección integrada por 5 claves: la entidad, del distrito, del municipio, de la localidad y de la sección electoral a la que pertenece el ciudadano.
- Folio nacional: Número de folio del formato que el ciudadano llenó en el módulo de fotocredencialización al solicitar su credencial.
- Año de nacimiento: Información de carácter personal que debe ser resguardada a fin de evitar su divulgación, por tratarse de datos que pertenecen al ámbito privado de las personas.

Parte posterior

- Consecutivo nacional: Número único que se le asigna al formato de credencial al momento de producirla, conformado por el número de sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano y un número de producción consecutivo.
- Código de barras oculto: Contiene la clave electoral del ciudadano, el cual está cubierto por una película oscura.
- Huella: Dactilograma digitalizado del ciudadano, mismo que se encuentra almacenado en la base de imágenes del INE.
- Firma: Firma del ciudadano que se encuentra digitalizada y almacenada en la base de imágenes del INE.
- Espacio para marcado del voto: Cuando el ciudadano acude a votar, en este espacio se señala el año correspondiente a la elección.

Como ha podido apreciarse, la credencial para votar tiene información diversa considerada como confidencial, algunos ya descritos y justificados en el cuerpo del presente documento.

q) Datos del acta de nacimiento:

Los datos del acta de nacimiento consisten en:

- Nombre.
- Fecha de registro.
- Número de libro.
- Año.
- Foja.
- Número de acta.

Esta información es confidencial, pues al proporcionarse en la Oficialía del Registro Civil en la que se registró persona, se podría obtener una copia certificada de dicho documento y, con ello, obtener información que podría afectar al titular y a terceras personas.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

La justificación de aspectos como el nombre, domicilio, edad y otros datos de carácter personal, se encuentra plasmada en párrafos anteriores del presente documento.

r) Condiciones personales al momento de obtener la Cartilla del Servicio Militar Nacional:

Los datos que aparecen en este documento son:

- Ocupación.
- Sabe leer y escribir.
- Nombre del padre.
- Nombre de la madre.
- Fecha de nacimiento.
- Grado máximo de estudios.
- Huella dactilar.

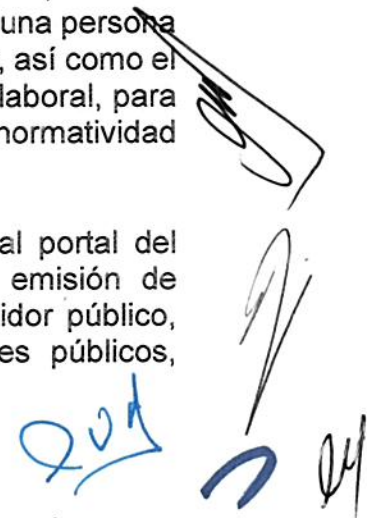
La información antes descrita, alude la condición en la que se encontraba el individuo al momento de obtener este documento, el cual le fue solicitado al como requisito para ingresar a la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, cuya divulgación implicaría un agravio al derecho a la protección de datos personales que corresponde a toda persona.

DATOS LABORALES:

I. Clave del Servidor Público:

Las claves del servidor público son asignadas por la Secretaría de Finanzas, a través de su Dirección General de Personal, las cuales son individuales, constan de diversos dígitos numéricos y son determinadas al momento de que una persona ingresa a laborar en el Gobierno Estatal, con el fin de llevar un registro, así como el control, seguimiento y atención en todo lo concerniente a su relación laboral, para estar en posibilidad de otorgarles las prestaciones establecidas por la normatividad correspondiente.

Esta clave también sirve para que los empleados tengan acceso al portal del Gobierno del Estado para consultar su información referente a: emisión de comprobantes de percepciones y deducciones, información del servidor público, nómina y créditos, actividades y profesionalización para servidores públicos, prestaciones ISSEMyM, entre otras.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

En este sentido, proporcionar la información antes referida generaría el riesgo latente de que alguna persona acceda a sistemas exclusivos para servidores públicos y obtenga información que coloque en riesgo a sus titulares.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado debe adoptar las medidas necesarias para proteger y dar el debido tratamiento a los datos personales que se encuentran en su posesión, en aras de garantizar en todo momento el derecho a la protección de datos personales que corresponde todas las personas en el territorio nacional.

II. Datos del sustituido:

En el Formato Único de Movimientos del Personal (FUMP) aparecen datos del servidor público que ocupó la plaza anteriormente, como son Clave de Servidor Público y RFC, información que pertenece a un tercero ajeno al servidor público, cuya justificación de protección ha sido desahogada en el cuerpo del presente proyecto.

III. Clave del ISSEMyM:

La clave del ISSEMyM es un conjunto de números creada por el Instituto de referencia, única y exclusiva para los servidores públicos que laboran en el Gobierno del Estado de México, así como en los Ayuntamientos, conformada por seis dígitos con el fin de prestarles servicios tendientes a la protección de su salud, razón por la cual no debe hacerse pública, ya que con ésta personas ajenas pudieran hacer mal uso y acceder a los beneficios de seguridad social que corresponden a su titular.

IV. Referencias laborales:

La historia laboral del servidor público, implica conocer diversa información que no le pertenece a él ni a este Sujeto Obligado, por tratarse de datos de personas diversas tales como:

- Dirección de personas físicas o jurídico colectivas.
- Teléfono.
- Sueldos.
- Motivo de separación.
- Nombre de su jefe directo.
- Puesto de su jefe directo.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En atención a lo anterior y considerando que son datos personales que deben protegerse, atendiendo la argumentación y fundamentación que sobre dichos tópicos obra en el cuerpo del presente documento.

V. Condiciones de disponibilidad para acceder al empleo

Éstas corresponden a una serie de cuestionamientos considerados en las solicitudes de empleo, como lo son:

- ¿Podría viajar?
- ¿Estaría dispuesto a cambiar su lugar de residencia?
- ¿En qué fecha se podría presentar a trabajar?

Dicha información corresponde a las circunstancias que imperaba en la persona al momento de ingresar a esta dependencia, la cual debe resguardarse a fin de garantizar la transgresión a la legislación en materia de protección de datos personales vigente en la entidad.

DATOS PATRIMONIALES:

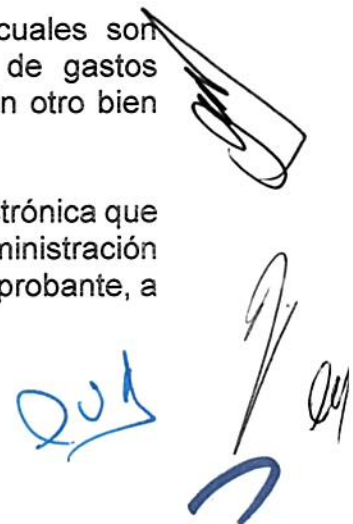
I. Seguro de vida, casa propia y si posee automóvil:

Información que también forma parte de la solicitud de empleo, considerada confidencial dado que materializa las hipótesis de los datos personales, motivo por el cual es necesario proteger su divulgación, correspondiendo a este Sujeto Obligado adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar su difusión, tal es caso de la elaboración de versiones públicos de los documentos que los contengan, testando aquellas partes o secciones que los contengan.

II. Sello digital, código digital y su cadena:

Información que integra documentos tales como las facturas, las cuales son ingresadas por los servidores a la institución para el reembolso de gastos relacionados con la adquisición de lentes, zapatos ortopédicos o algún otro bien considerado como apoyo del ISSEMyM o del sindicato.

De esta manera, el Sello Digital es un elemento básico en la factura electrónica que señala la relación entre emisor y receptor, permitiendo al Sistema de Administración Tributaria (SAT) comprobar que no se han falsificado los datos del comprobante, a fin de evitar fraudes fiscales.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El sello digital produce una cadena de indescifrables caracteres cada vez que hay una transacción, la cual siempre estará presente en la factura digital (<https://www.reachcore.com/sello-digital/>).

Bajo el concepto anterior, se advierte que al dejar sin protección los sellos digitales de las facturaciones electrónicas, se estaría ventilando información referente a las finanzas de personas físicas o jurídico colectivas, elementos que deben protegerse por tratarse de información equiparable a un dato personal.

Por su parte, el código de barras es la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado que en su conjunto contienen una determinada información, es decir, las barras y espacios del código representan pequeñas cadenas de caracteres.

De este modo, el código de barras permite reconocer rápidamente un artículo de forma única, global y no ambigua, permitiendo consultar sus características asociadas.


De la definición anterior, se observa que el Código de Barras contiene mayor información referente a las transacciones o tipo de movimientos que esté llevando a cabo el proveedor o bien el Gobierno, por lo que al dejar visible este dato, se pone en riesgo el tipo de trámite realizado, ya que existen dispositivos electrónicos que pueden leer la codificación que contienen, por lo que se deberá de proteger para evitar su uso indebido.

III. CLABE:

Esta CLABE es proporcionada por una Institución de banca múltiple a las personas físicas o jurídico colectivas que apertura una cuenta bancaria, previo cumplimiento de requisitos, entre los que se encuentran datos personales de quienes realizan el trámite.

“La Clave Bancaria Estandarizada, mejor conocida como “CLABE” es utilizada para realizar transferencias interbancarias; ya sean transferencias electrónicas de fondos o transferencias vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios).

Con ella, en lugar de tener que acudir al banco de la persona a la que le vas a depositar, basta con que esa persona te proporcione su CLABE y entonces podrás solicitar a tu banco, ya sea a través de internet o ventanilla, que haga la transferencia de fondos a esa CLABE sin importar en qué banco o Estado esté localizada la cuenta.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Es importante entender que esta clave no sustituye el número de cuenta de cheques o de la tarjeta de débito, es sólo una referencia adicional para realizar transferencias interbancarias entre cuentas, sin necesidad de mover el dinero en efectivo o cheque.

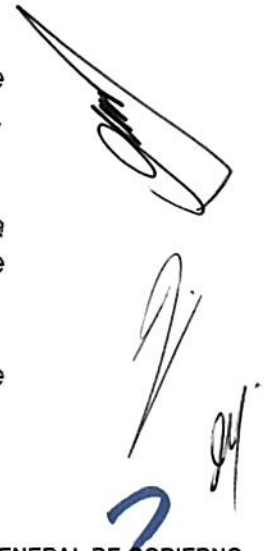
La incorporación de la CLABE tiene por objeto darles mayor certeza y seguridad a las transferencias electrónicas interbancarias

(Cfr. <http://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/535-clave-bancaria-estandarizada-clabe>).”

Por otro lado, la Asociación de Bancos de México, A.C. menciona que la clave: “Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

La CLABE está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- *Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las instituciones de crédito en la Asociación de Bancos de México. Longitud = 3 dígitos.*
- *Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques. Longitud = 3 dígitos.*
- *Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques).*
- *Dígito de Control: El cual se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos es correcta. Longitud = 1 dígito.*
- *La CLABE garantiza el correcto registro de los servicios interbancarios a fin de aplicar las operaciones de los clientes, se utiliza una clave estándar para transferir recursos entre distintos bancos.*
- *Disminución de rechazos de traspasos interbancarios por concepto de datos erróneos o inexistentes.*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- *Validación de la integridad de los datos de la CLABE del beneficiario tanto en el banco donde se solicita la transacción como en el banco que recibe los fondos (Asociación de Bancos de México, <https://www.abm.org.mx/preguntas-frecuentes/>).*”

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la CLABE contiene información amplia y basta para que los usuarios de ésta lleven un control estricto de sus operaciones bancarias, información que únicamente concierne a sus titulares, y que a través de ella se puede obtener mayor información, es por ello que debe de protegerse para no afectar los intereses de las personas propietarias de las cuentas bancarias, ya que con ésta se pudieran realizar diferentes movimientos y obtener mayor información que los identifique.

IV. Número de Cuenta:

Las cuentas bancarias son depósitos de dinero que se utilizan como “soporte operativo” para poder realizar una serie de operaciones bancarias: pagos, ingresos, domiciliaciones de recibos, préstamos, retiros de dinero y contratación de otros servicios financieros.

Las cuentas bancarias se pueden clasificar en dos grandes grupos: cuentas de ahorro y cuentas transaccionales, mismas que integran diferentes cuentas.

Cuentas de ahorro divididas en tres grupos:

- Cuentas de ahorro de inversión o a plazo.
- Pagaré bancario.
- Certificado de depósito.

Cuentas de transaccionales divididas en cuatro grupos:

- Cuentas de cheques.
- Cuenta básica de nómina.
- Cuenta básica para el público en general.
- Cuenta de nómina.

Aunque según la institución que se elija los requisitos pueden ser diferentes, la mayoría de cuentas bancarias tienen requisitos comunes, entre ellos:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma;
- Comprobante de domicilio;
- Un mínimo como depósito para abrir la cuenta; y



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- Para personas con nacionalidad extranjera, se requiere pasaporte y forma migratoria vigentes.

De esta manera, los números de cuenta son propiedad de quienes acuden a las instituciones bancarias para realizar cualquier tipo de movimientos de su interés, entre ellos los descritos en los párrafos que anteceden, mismas que como se expresó contienen datos personales que forman parte de los requisitos para la apertura de cualquier tipo de cuenta.

Para mayor abundamiento, es importante mencionar que la Condusef define a la cuenta bancaria como el registro de lo que se tiene y lo que se debe. En materia financiera, se refiere a un contrato para depositar y retirar recursos económicos.

No se omite señalar que las instituciones de crédito se encuentran obligadas a no revelar a terceros, información concerniente a los datos de las cuentas y las operaciones que sus clientes realicen, por lo que, respecto a este tema es necesario proteger los datos que pongan en peligro la privacidad de los clientes respaldada en los ordenamientos jurídicos en materia bancaria.

Sobre el particular, el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito establece lo siguiente:

[... Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. ...].

Aunado a lo anterior, el Criterio No. 10/13 del INAI establece:

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

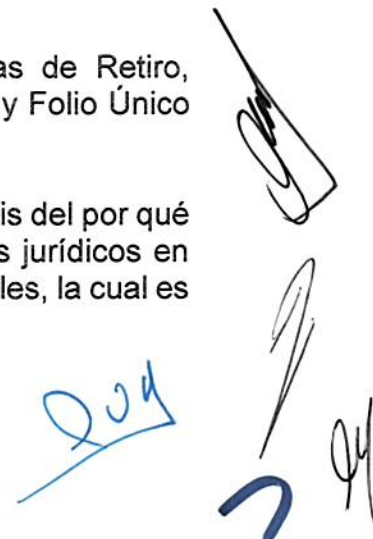
Criterio 10/13

En este orden de ideas, es necesario que este Sujeto Obligado garantice el debido resguardo de la información de este tipo que obre en sus archivos, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 143 fracción II, estipula que cuando se trate de información relacionada con el secreto comercial, fiscal, bancario, fiduciario, entre otros, la información adquiere el carácter de confidencial.

V. Transferencias Bancarias:

Este tipo de documento contiene información referente a Cuentas de Retiro, Cuentas de Depósito, Clave de Rastreo, Referencia, Folio de Firma y Folio Único del movimiento.

Respecto de las Cuentas (Retiro y depósito) ya se ha hecho un análisis del por qué deben protegerse, toda vez que su publicación violentaría preceptos jurídicos en materia financiera, de transparencia y de protección de datos personales, la cual es considerada confidencial.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

VI. Clave de Rastreo; Referencia, Folio de Firma y Folio Único:

Esta información es un conjunto de números que pueden llevar a la obtención de información sobre los números de cuenta y las claves interbancarias, pues gracias a ella puede identificarse el tipo de movimiento financiero realizado.

Los datos de Referencia, Folios de Firma y Folio único, al igual que la cuenta de rastreo, son cadenas de números para obtener mayor información referente a las transacciones realizadas y obtener datos sobre las cuentas y sus titulares.

De esta manera, la protección de estos datos es con el fin de evitar que alguien ajeno al titular, pueda transferir dinero a través de medios electrónicos a una cuenta de cheques o tarjeta de débito en cualquiera de las instituciones bancarias ubicadas dentro del territorio nacional o, en el peor de los escenarios a nivel internacional, ya que actualmente existen personas especializadas en el área computacional que pudieran hacer uso indebido de esta información y lesionar las finanzas de los titulares.

Esta postura se robustece con la siguiente tesis aislada que a continuación se transcribe:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo.

Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.

Por lo antes expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, en casos como los que nos ocupan, pues proporcionar datos de operaciones financieras pudiera llevar a la identificación de quienes participan en ellas y, con ello, lesionar sus derechos.

Ahora bien, es preciso tomar en cuenta los elementos de la prueba de interés público, ya que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial contra el daño que su divulgación generaría en los derechos de las personas, es mayor al no protegerla.

Lo anterior, independientemente de que se actualizan las hipótesis contenidas en las leyes mencionadas, además de que se estaría dejando a las personas en estado de indefensión ante la posible comisión de un ilícito, daños que pudieran ser irreversibles por contener información referente a su situación patrimonial.

VI. Licencia de manejo, clave y número:

La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, en su página institucional que se encuentra en la siguiente liga electrónica http://smovilidad.edomex.gob.mx/licencias_permisos, define a la licencia de conducir como el documento personal e intransferible que habilita para conducir un vehículo por la vía pública, cuya obtención implica cumplir una serie de requisitos que la misma instancia gubernamental solicita.

Derivado de lo anterior, se desprende que este documento sólo se puede adquirir después de haber requisitado la documentación que para tal efecto la autoridad competente solicita, la cual contiene información de tipo personal que ha sido



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

descrita en el cuerpo de la presente Acta, misma que se debe proteger por los motivos expuestos en cada caso, ya que derivado del número o del tipo de licencia se puede asociar la información y llegar a la identificación del Titular.

DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO Y/O JURISDICCIONAL:

Toda la información que se encuentre en los Sistemas de Datos Personales, referentes a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o jurisdiccionales, concernientes a una persona que haya hecho entrega de esta información a la Secretaría General de Gobierno, se considera información confidencial, en cualquier de los aspectos descritos dentro del cuerpo de la presente Acta, o bien todos aquellos que no hayan causado estado, se considera información reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DATOS ACADÉMICOS:

I. Comprobante de estudios y cédula profesional.

Los documentos que acreditan los estudios de un particular, como son certificados, título, cédula u otros análogos, son recabados con la finalidad de acreditar el grado de preparación académica, documentos que tienen por objeto confirmar que una persona cuenta con los conocimientos o la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma.

En tal sentido, ante la solicitud de este tipo de documentos, se debe elaborar versiones públicas en las que se omitan datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como las calificaciones, el número de cuenta o matrícula del alumno y la firma.

Sirva en este caso, mencionar el precedente que existe derivado del Recurso de Revisión número 01075/INFOEM/IP/RR/2011, siendo el Ponente el Comisionado del INFOEM, Federico Guzmán Tamayo, del cual a continuación se transcribe lo siguiente:

[... Por lo tanto, es obligación de los Sujetos Obligados otorgar acceso a versiones públicas de los documentos que acreditan los estudios de un servidor público, como son certificados, título, cédula u otros análogos, ante una solicitud de acceso a la información, ya que como se dijo uno de los objetivos de la Ley de la materia, es promover la rendición de



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

cuentas hacia la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, ya que al ser los documentos que acreditan el grado de preparación académica, documentos que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con el grado de preparación académica, los Sujetos Obligados deben elaborar una versión pública en la que se deben omitir los datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la clave única de registro de población, la firma del titular y la fotografía. ...].

II. Resultado de la evaluación profesional.

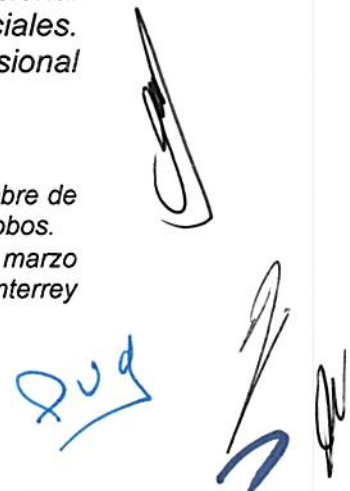
Esta información pertenece a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, plasmados en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución de carácter educativo, que revela el aprovechamiento escolar o académico de una persona, correspondiendo a la esfera privada de su titular, por lo que debe considerarse un dato personal susceptible de protegerse.

Ahora bien, resulta importante destacar que las fotografías que forman parte de los título o cédulas profesionales, no serán testadas atendiendo el Criterio 15/17, Segunda Época, del INAI, que a letra refiere:

Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

Resoluciones:

- **RRA 3777/16.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0047/17 y acumulado.** Instituto Federal de Telecomunicaciones. 01 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- **RRA 1189/17.** Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. 03 de mayo de 2017. Por mayoría, con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

DATOS DE TRÁNSITO Y MOVIMIENTOS MIGRATORIOS:

Sobre este tipo de información, se hace referencia a la nacionalidad, ya que el estatus en el que se encuentre una persona dentro del país, también se considera un dato personal, con la finalidad de que el individuo no sea discriminado y sea objeto de limitación de sus derechos.

ESTADO DE SALUD:

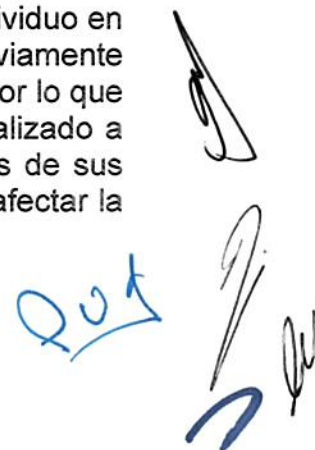
Los datos referentes a: peso, estatura, ¿Cómo considera su estado de salud?, ¿Padece alguna enfermedad crónica?, ¿Cómo se encuentra de salud en el momento actual?, son considerados datos relativos al estado de salud de una persona y, por tanto, que pertenecen a los denominados datos personales sensibles, en términos de lo preceptuado por la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DATOS BIOMÉTRICOS:

I. Huella Dactilar:

Por cuanto hace a este rasgo único de los individuos, la Guía para el tratamiento de los Datos Biométricos emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define al dato biométrico como: *Propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles*, lo que lo convierte en información que debe protegerse por tratarse de datos personas sensibles.

De esta manera la huella digital, por sí sola y de manera aislada no identifica a su titular, pero cuando se ingresa a un sistema en el que se vincula a un individuo en lo particular y después se comparan nuevas muestras con la plantilla previamente registrada, se vuelve un dato personal, al hacer identificable a su titular, por lo que se trata de un dato personalísimo de cada individuo que puede ser localizado a través de ésta, toda vez que cada persona posee características únicas de sus huellas dactilares, por lo que esta información debe protegerse para no afectar la integridad de la persona, y evitar con ésta la comisión de algún ilícito.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

II. Tipo de sangre y ADN:

Información que además de erigirse como datos biométricos, se incluyen también en la relacionada al estado de salud de las personas, considerada también como un dato personal de carácter sensible.

DATOS IDEOLÓGICOS:

Los datos ideológicos son los referentes a la religión, ideología, afiliación o preferencia política, sindical o participación en organizaciones civiles, así como las creencias filosóficas y morales, considerados como datos personales sensibles que deben protegerse, al existir la posibilidad de que su divulgación conlleve a actos discriminatorios en contra de su titular.

DATOS DE VIDA SEXUAL:

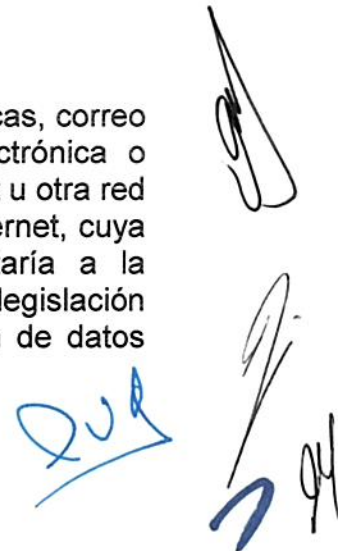
Esta información también se erige como un dato personal sensible, ya que infieren directamente en la vida del individuo, afectando su intimidad, pues se divulgarían hábitos y preferencias sexuales, ajenos en su totalidad al desempeño que tienen las personas en el servicio público, cuya difusión propiciaría actos discriminatorios en agravio de su titular.

DATOS DE ORIGEN

Aspectos como el origen racial o étnico, es información que se configura como un dato personal sensible, considerado en la legislación general y local de protección de datos personales, de los cuales debe evitarse su divulgación en estricto cumplimiento del derecho constitucional de las personas a la protección de sus datos personales.

DATOS ELECTRÓNICOS:

Información que se refiere a aspectos tales como: direcciones electrónicas, correo electrónico no oficial, nombre de usuarios, contraseñas, firma electrónica o cualquier otra empleada por la persona para su identificación en internet u otra red de comunicación electrónica, o su ingreso a portales diversos de la internet, cuya divulgación afectaría los derechos de sus titulares y nada aportaría a la transparencia y acceso a la información pública, en contravención de la legislación vigente y aplicable en el Estado de México en materia de protección de datos personales.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Derivado de lo anterior, ha podido constatarse la actualización de las hipótesis en materia de clasificación de la información como confidencial, motivo por el cual se somete a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia, confirmar el Acuerdo que clasifica como confidencial los contenidos de las 11 bases de datos personales referidas con anterioridad, para estar en posibilidad de elaborar versiones públicas de los expedientes del personal que ha trabajado en la Secretaría General de Gobierno durante los periodos requeridos en las solicitudes de información pública que dieron origen a la presente Acta, en términos de lo dispuesto por las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como a lo preceptuado por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

Lo anterior encuentra pleno sustento en el Criterio 15/2006 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece lo siguiente:

EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES.

La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3°, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Clasificación de Información 28/2006-A. 29 de agosto de 2006. Unanimidad de votos.

De esta manera, los datos personales que de manera enunciativa, más no limitativa, han sido enumerados en el cuerpo de la presente Acta, son los que obran en los Sistemas de Datos Personales de este Sujeto Obligado, mismos que pueden aparecer conjunta o indistintamente en los documentos requeridos en las solicitudes de información de mérito, los cuales por disposición legal se erigen como confidenciales por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.

La prueba de interés público para el caso que nos ocupa, radica en que el daño que se causaría con la divulgación de los datos personales de los servidores públicos contenidos en los Sistemas de Datos Personales que se tienen registrados ante el INFOEM, sería mayor al interés de conocerlos, divulgarlos o hacerlos públicos, pues se afectaría la esfera más íntima del individuo y lesionaría el derecho humano a la protección de sus datos personales, sin que nada se aporte a la transparencia y el acceso a la información pública.

IV. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE DOCUMENTOS QUE SERVIRÁN PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00129/SEGEGOB/IP/2022, 00130/SEGEGOB/IP/2022, 00131/SEGEGOB/IP/2022, 00132/SEGEGOB/IP/2022, 00133/SEGEGOB/IP/2022 Y 00134/SEGEGOB/IP/2022.

Continuando con el desarrollo del Orden Día, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante Oficios No. 20500006000100S/130/2022, 20500006000100S/131/2022, 20500006000100S/132/2022, 20500006000100S/133/2022, 20500006000100S/134/2022 y 20500006000100S/135/2022, todos de fecha 8 de junio de 2022, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa, remitió las respuestas correspondientes, anexando los oficios con los que la Directora General de Administración de Personal y Modernización Administrativa, Ing. Guillermina García Sánchez, manifiesta que en el periodo comprendido de 2008 a 2021, existen expedientes de personal que se encuentran inmersos dentro de procedimientos seguidos en forma de juicio en materia civil, familiar, penal, laboral o administrativa, los cuales aún no han causado estado, por lo que solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de esta

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

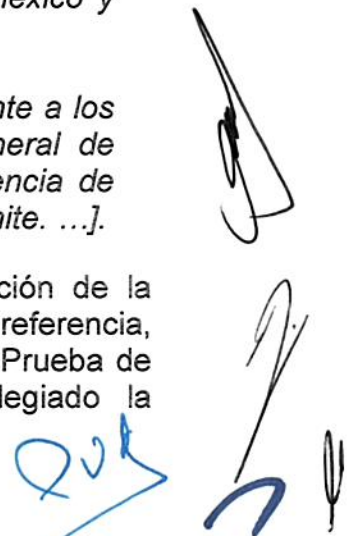
Secretaría la clasificación de esta información como Reservada, toda vez que éstos forman parte de los expedientes del personal que ha laborado en esta dependencia que servirán para dar atención a las Solicitudes de Información Pública No. 20500006000100S/129/2022, 20500006000100S/130/2022, 20500006000100S/131/2022, 20500006000100S/132/2022, 20500006000100S/133/2022, 20500006000100S/134/2022 y 20500006000100S/135/2022.

En este sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra a la Mtra. Leydi Porras Enríquez, Jefa de la Unidad de Seguimiento y Evaluación y Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa, quien sobre el presente punto del Orden del Día manifestó lo siguiente:

[... En atención a los requerimientos derivados de las Solicitudes de Información No. 00125/SEGEGOB/IP/2022, 00126/SEGEGOB/IP/2022, 00127/SEGEGOB/IP/2022, 00128/SEGEGOB/IP/2022, 00129/SEGEGOB/IP/2022, 00130/SEGEGOB/IP/2022, 00131/SEGEGOB/IP/2022, 00132/SEGEGOB/IP/2022, 00133/SEGEGOB/IP/2022 y 00134/SEGEGOB/IP/2022, en este acto someto a su consideración una muestra de los expedientes de personal que ha trabajado en la Secretaría General de Gobierno, a fin de analizar su contenido y solicitar a ustedes valorar la pertinencia de clasificar como información reservada la documentación que forma parte de los expedientes de los servidores públicos de esta Secretaría, relacionada con procedimientos en trámite de carácter penal, civil, familiar, laboral o administrativo, en armonía con lo establecido por la fracción VIII del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No se omite señalar que la reserva solicitada es aplicable únicamente a los expedientes del personal que ha laborado en la Secretaría General de Gobierno del año 2008 al 2021, en razón de que no existe evidencia de procedimientos anteriores a dicho periodo que se encuentren en trámite. ...].

Derivado de lo anterior y con la finalidad de sustentar la clasificación de la información reservada requerida por la Servidora Pública Habilitada de referencia, en cumplimiento a lo dispuesto por la Guía para la elaboración de la Prueba de Daño emitida por el INFOEM, se exponen a este órgano colegiado la fundamentación y argumentación siguiente:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

A. MARCO NORMATIVO

Sirven como fundamento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 segundo párrafo, 108, 109, 113 fracción V y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XX, XXIV y XXXIII, 4 segundo párrafo, 53 fracción X, 125, 132 fracción I, 140 fracción VIII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracciones III y XIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

B. PONDERACIÓN DEL INTERÉS EN CONFLICTO

Los documentos requeridos por el particular en la Solicitud de Información que nos ocupa, contienen documentación que de divulgarse podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, o aquella que forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente, reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, procedimientos en los que se encuentran involucrados servidores públicos de este Sujeto Obligado.

Por lo tanto, si bien el derecho de acceso a la información implica erradicar la discrecionalidad en la toma de decisiones respecto del mantenimiento, custodia, acceso y disponibilidad de la documentación de que dispone la Administración Pública, su divulgación de ningún modo deberá abrir la posibilidad de interferir en el debido proceso que deben seguir los procedimientos penales, civiles, familiares, laborales o administrativos en los que se encuentren inmersos los servidores públicos de este Sujeto Obligado y, mucho menos, los derechos de terceros.

C. PRUEBA DE DAÑO

De esta manera, al analizar los elementos normativos que justifican la decisión de proteger la documentación que forma parte de los expedientes de los servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno, relacionada con procedimientos en



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

trámite de carácter penal, civil, familiar, laboral o administrativo, significaría abrir la posibilidad de interferir en el buen desarrollo procesal de los mismos, en agravio de las partes que intervienen en los mismos.

Por lo anterior, la Prueba del Daño para el caso que nos ocupa se enuncia a continuación:

- A. El *Riesgo Real*, se determina porque la divulgación de la información afectaría seriamente las estrategias procesales de los servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno en su calidad de parte de un procedimiento, es decir, las habilidades empleadas en un proceso con el ánimo de acreditar las pretensiones en favor de sus intereses legítimos, lo que implicaría una ventaja legal dado el desconocimiento que de ellas tiene la contraparte. Por lo tanto, la difusión de los expedientes formados con motivo de procedimientos administrativos, familiares, civiles, laborales o penales en trámite, significa la afectación de las acciones o decisiones implementadas para acreditar la pretensión frente al órgano jurisdiccional, a efecto de llevar a un buen término el proceso.
- B. El *Riesgo Demostrable*, estriba en que, dar a conocer la información contenida en los expedientes formados con motivo de procedimientos administrativos, familiares, civiles, laborales o penales en trámite en los que intervengan servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno, generaría ventajas y desventajas indebidas de carácter procesal, pues el bien jurídico tutelado es la existencia de derechos, actuaciones, instrumentos, planes y estrategias del proceso, cuya difusión pondría en riesgo los resultados expresados en la resolución definitiva o en la sentencia del juicio correspondiente.
- C. Finalmente, el *Riesgo Identificable* se configura cuando al revelarse la información contenida en los expedientes formados con motivo de procedimientos administrativos, familiares, civiles, laborales o penales en trámite en los que intervengan servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno, afectaría a cualquiera de las partes en el proceso, al exponerlos a la crítica, desprestigio y prejuicio social, causándoles daño de carácter moral, a su honor o prestigio, sobre todo al considerar la inexistencia de una resolución que ponga fin al proceso.

Como ha quedado acreditado, algunos documentos que forman parte de los expedientes del personal que ha laborado en esta dependencia del 2008 al 2021, actualizan las hipótesis señaladas por los artículos 3 fracciones XIV, XXIV y XXXIII, 125, 132 fracción I y 140 fracción VIII, por lo que se considera procedente su



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

clasificación total como información reservada por un periodo de 5 años, o hasta que los juicios causen estado, de aquellos relacionados con procedimientos administrativos, familiares, civiles, laborales o penales.

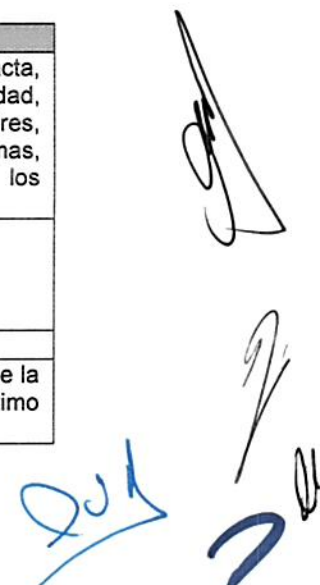
Por las razones anteriormente vertidas, y después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dan origen a las clasificaciones como información confidencial o reservada, derivadas de los datos o documentos contenidos en los expedientes del personal que han laborado en la Secretaría General de Gobierno por el periodo comprendido de 2002 a 2021, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SGG/CT/138/EX/01/2022: Se aprueba por unanimidad de votos confirmar el Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018, emitido en la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, el 19 de septiembre de 2018, a fin de clasificar como información confidencial, la contenida en las bases de datos personales de la Secretaría General de Gobierno registradas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO.- SGG/CT/138/EX/02/2022: En términos del Acuerdo que antecede, se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos que integran los expedientes del personal que ha trabajado en la Secretaría General de Gobierno, durante el periodo 2002 - 2021, consistentes, de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes:

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1. Acta de nacimiento	Nombre, número de libro, año, foja, número de acta, domicilio, entidad o lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil de los padres, nombres de los padres, abuelos, testigos, huella digital, CURP, firmas, nacionalidad de los padres, ocupación y edad de los padres.
2. Avisos de justificación de incidencias en la puntualidad y asistencia y de comisión	Nombre, clave de servidor público y firma.
3. Cartas de recomendación	Números telefónicos, firmas y nombres.
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional	Ocupación, sabe leer y escribir, nombre del padre y de la madre, fecha de nacimiento, huella dactilar, grado máximo de estudios, firmas, estado civil y número matrícula.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
5. Cédula de la Clave Única del Registro de Población (CURP)	Nombre, clave única de registro de población integrada por 18 caracteres.
6. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Registro Federal de Contribuyente y Clave CURP.
7. Cédula Profesional	Firmas, código de barras, código QR y serie encriptada.
8. Certificados y constancias de estudios	Número de matrícula, calificaciones, cadena encriptada, código QR, sello digital, cadena digital, promedio y firmas.
9. Certificados médicos	Diagnóstico, nombre, datos de salud, de vida sexual, fecha de nacimiento, peso, estatura, datos biométricos, edad y clave de ISSEMyM.
10. Comprobantes de percepciones y deducciones	Clave del servidor público, clave ISSEMyM, Registro Federal de Contribuyente, CURP, cuotas del sistema de capitalización individualizado, pago de estudios superiores, prima por años de servicio, prima dominical, estímulos de puntualidad y asistencia.
11. Constancia de Antecedentes No Penales	Nombre, huella dactilar y firma.
12. Constancia y/o comprobante de domicilio	Nombre, calle, colonia, números interior y exterior, municipio, código postal, delegación y entidad federativa.
13. Contrato de apertura de cuenta bancaria	Código de barras, número clave, número de tarjeta, número de cuenta, número de cuentas de transacciones, transferencias bancarias, clave de rastreo, folio de firma, folio único, nombre, fecha de apertura, domicilio, número de cliente, firma, número de identificación, estado civil, fecha de nacimiento, nacionalidad y teléfonos particulares.
14. Constancia de No Inhabilitación	RFC, nombre y firma.
15. Credencial de Elector y/o para Votar	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Parte frontal</i>; Clave de elector, número de emisión, tramas visibles, fotografía, tramas invisibles, holograma, identificación geo-electoral, folio nacional y año de nacimiento. • <i>Parte posterior</i>: Consecutivo nacional, código de barras oculto, huella, firma y espacio para marcado del voto.
16. Ficha curricular	Nombre, fecha de nacimiento, edad, domicilio, correo electrónico, RFC, lugar de nacimiento, estado civil y teléfono particular.
17. Evaluaciones de desempeño del	Nombre, calificaciones, clave de servidor público, periodo de evaluación, deméritos y firmas del evaluado y evaluador.
18. Formatos Únicos de Movimientos de Personal (FUMP)	Clave del servidor público, RFC, datos del sustituido que ocupó la plaza anteriormente, clave ISSEMyM, nombramiento, número de plaza, estado civil, correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar o entidad de nacimiento, domicilio, tipo de sindicato, CURP, tipo de movimiento, datos de la baja y firma.
19. Formatos de solicitud de vacaciones fuera del periodo ordinario	Nombre, clave de servidor público y firmas.
20. Formato de Manifestación de Bienes	Bienes muebles e inmuebles, historial crediticio, información fiscal, egresos, cuentas bancarias, seguros y referencias personales.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
21. Incapacidades médicas	Estado de salud físico y/o mental, diagnóstico, síntomas, alergias o enfermedades, intervenciones quirúrgicas, clave de ISSEMyM, periodo de incapacidad, fechas, firmas, discapacidades, uso de aparatos, si consume sustancias tóxicas y estupefacientes, tratamiento y firmas.
22. Licencia de conducir	Nombre, fotografía, firma, fecha de nacimiento, nacionalidad, código QR, RFC, tipo de sangre y si se es donante de órganos y huella.
23. Movimientos ante el ISSEMyM	Nombre, clave de ISSEMyM, fecha de alta o baja, RFC y firma.
24. Reconocimientos	Calificaciones y firmas.
25. Sanciones asociadas por impuntualidad e inasistencias	Nombre de servidor público, clave de ISSEMyM, motivo de sanción, firmas, descripción de la sanción a la que se hizo acreedor.
26. Solicitud de empleo	Nombre, datos familiares, personas con las que vive, dependientes económicos, nombre de los padres y de los abuelos, edades de los hijos, referencias personales, firma, fotografía, estatura, peso, domicilio, teléfono particular, CURPRFC, edad, estado civil, fecha de nacimiento, gustos o intereses, correo electrónico, origen étnico o racial, preferencias y hábitos sexuales, nacionalidad y número de cartilla.
27. Título profesional	Firmas, resultado de la evaluación profesional, código QR y cadena encriptada.

TERCERO.- SGG/CT/138/EX/03/2022: Se aprueba por unanimidad de votos la elaboración de *Versiones Públicas* de los documentos que integran los expedientes del personal que ha trabajado en la Secretaría General de Gobierno, durante el periodo 2002 - 2021, para testar aquellas partes o secciones que contengan datos personales.

CUARTO.- SGG/CT/138/EX/04/2022: Se aprueba por unanimidad la clasificación total como Información Reservada por un término de 5 años o hasta que los juicios causen estado, de la documentación que forma parte de los expedientes que han trabajado en la Secretaría General de Gobierno durante el periodo 2008 - 2021, relacionada con procedimientos en trámite de carácter penal, civil, familiar, laboral o administrativo.

QUINTO.- SGG/CT/EXT/138/05/2022: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar a los peticionarios las respuestas a las Solicitudes de Información Pública números

00125/SEGGOB/IP/2022,	00125/SEGGOB/IP/2022,
00126/SEGGOB/IP/2022,	00127/SEGGOB/IP/2022,
00128/SEGGOB/IP/2022,	00129/SEGGOB/IP/2022,
00130/SEGGOB/IP/2022,	00131/SEGGOB/IP/2022,
00132/SEGGOB/IP/2022,	00133/SEGGOB/IP/2022

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"


00134/SEGEGOB/IP/2022, en los términos de los Acuerdos que anteceden.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 18:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


DRA. EN D. ROSARIO ARZATE ÁGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


C. JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE


M. EN A. ANDRÉS ALVA DÍAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


MTRA. LEYDI PORRAS ENRÍQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE
DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA


M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN